



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

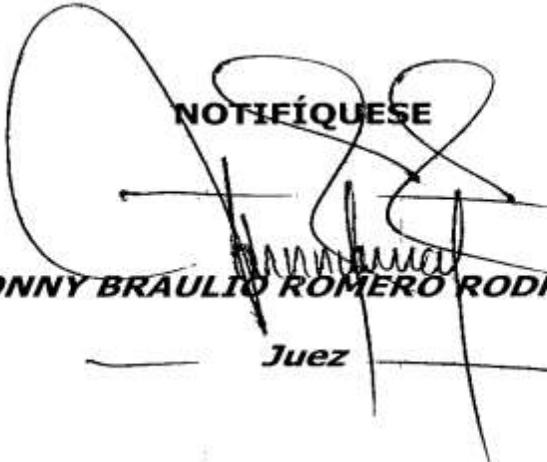
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00636
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se servirá aclarar el hecho segundo y la pretensión segunda, en el sentido de indicar si lo que se pretende es el reconocimiento de interés de plazo y/o de mora, debiendo discriminar cada uno por separado.
2. De pretenderse el cobro de interés corrientes procederá a indicar la tasa a la cual se liquidan y las fechas en que los mismos se causaron.
3. Indicara de forma clara si el valor \$29.624.000 corresponde a intereses de mora o de plazo, debiéndose señalar la tasa y las fechas de causación.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 9 del C.G.P, deberá señalar de forma clara la cuantía del proceso, toda vez que en la demanda señala que es de menor o de mínima cuantía.
5. Deberá pronunciarse expresamente frente al requisito aquí exigido, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda y/o un nuevo poder de ser necesario.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

1

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f8ed04f4f53fac3512fc730690a31ee390a8f6affab69a7d28f199cd26bf72**
Documento generado en 13/07/2021 01:03:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**